

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

04 MAR 2021
Tibacuy,

Radicado: 2021 - 00013

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que allegue el poder que lo faculta para iniciar la Demanda de Restitución Bien Inmueble, dado que el presentado en el Folio No. 5 esta para iniciar una Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado. Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 6.
Hoy 05 MAR 2021. - El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-